

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00638
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno Liquidatorio.

Téngase en cuenta la aceptación del cargo de partidador, que realiza la auxiliar de la justicia ROSMIRA MEDINA PEÑA archivo 15.

Vista la solicitud de inventarios y avalúos adicionales agregada mediante archivo 16, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del C. G. P., córrase traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días.

En atención a la solicitud elevada por la partidora mediante escrito visible en archivo 17, se niega la suspensión de la partición solicitada por improcedente; no obstante, hasta no resolver lo que en derecho corresponda respecto de los inventarios y avalúos adicionales presentados, no iniciará a correr el término concedido para presentar la partición ordenada.

Visto el escrito del archivo 19, se acepta la renuncia al poder otorgado al abogado CAMILO PINEDA ROJAS por parte del señor CARLOS ARTURO SÁNCHEZ RINCÓN.

Aunado a lo anterior se reconoce personería a la abogada JULIETH VIVIANA GONZÁLEZ AMAYA como apoderada del señor CARLOS ARTURO SÁNCHEZ RINCÓN en los términos y para los fines del poder otorgado visible en el archivo N° 20.

Respecto de la petición vista en el archivo N° 21 del expediente digital y revisado el expediente se encuentra que se en archivo 09 se encuentra digitalizada el acta de inventarios y avalúos de fecha 3 de diciembre de 2019, la cual se aprecia incompleta por lo cual se ordena a la secretaría del despacho para que proceda a digitalizar de manera completa la pieza procesal aquí referida y la cargue al expediente digital. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Respecto de la grabación solicitada por la apoderada del demandado se le pone de presente que en el expediente solo se dejó constancia de la diligencia de inventarios y avalúos del 3 de diciembre de 2019, la cual una ve digitalizada en debida forma, por secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a0014881eb495258a683433bd2c208676178b7bb295301062c8480c8ad34dd
Documento generado en 10/11/2020 05:21:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00896
Proceso	Medida de Protección – Arresto
Cuaderno	Único

Inspeccionado el expediente remitido directamente por la Secretaría de la Comisaría 18 de Familia de Bogotá de la localidad Rafael Uribe Uribe, se advierte no han acatado cabalmente las órdenes impartida por este Despacho tendientes a lograr la debida notificación al incidentado de auto por medio del cual se efectuó la conversión de la multa en arresto, a efecto que si a bien tiene interponga el medio de impugnación que procede.

Conforme a lo ordenado en el proveído de fecha 7 de febrero de 2020 le correspondía a la Comisaría agregar al expediente la constancia de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso, es decir, la certificación de entrega de la notificación por aviso remitida a la última dirección reportada por el señor CARLOS FABIÁN DIAZ PINILLA (Carrera 30 No.41-63 sur barrio Inglés), o practicar nuevamente la notificación ya sea personal o por aviso.

En el caso del aviso debe efectuarse en la forma que prescribe el artículo 292 del C. G. del Proceso, es decir, remitiéndolo a través del correo certificado y agregando al expediente la respectiva constancia de entrega expedida por la empresa postal.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en la sentencia de fecha 21 de enero de 2015 dentro de la acción de tutela presentada por el señor PABLO ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA en contra de la Comisaría 8ª de Familia de Bogotá y el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá cuyo aparte reza: *“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el ultimo inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaria octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso.”* negrillas y subrayado fuera del texto

Por lo anterior, se **ORDENA** la devolución de las diligencias a la Comisaría de origen para lo de su cargo. Prevéngaseles para que se abstengan de enviar el expediente hasta tanto no cumplan con lo ordenado.

OFÍCIESE. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

caso.

CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dfal3d26e0ab261be503b889cc2ae5cd561baeaca9f679949771004946ce6e7

Documento generado en 10/11/2020 05:21:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00408
Proceso	Fijación de Alimentos.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

En Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*.

2.- Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda en cuanto a indicar el monto del dinero que se pretende sea señalado como cuota alimentaria.

3.- Acredite que el poder otorgado fue debidamente otorgado por la señora DEISY YANIRA ANGARITA HIGUERA, toda vez que el mismo no se tiene certeza que haya sido conferido por la referida demandante; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

10 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85682869eb1c0aaa93e2bc8972282f890c10bdc88a331b749a237d941d7d6a00
Documento generado en 10/11/2020 05:21:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00275
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Revisado el trabajo partitivo se advierte:

1-. PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ACTIVO: Se debe complementar el dato de los linderos señalando el documento escriturario que los contiene, es decir la escritura pública 2447 de 21 de mayo de 1997 de la Notaría 37 de Bogotá, según los certificados de tradición que obran en el expediente (páginas 9 a 19 del archivo 1).

2-. PARTIDAS CUARTA Y QUINTA DEL ACTIVO: Se debe incluir la tradición, para el efecto los interesados deben aportar el certificado de tradición de cada vehículo, pues no obran en el expediente y para acreditar su titularidad no bastan los recibos de impuesto de vehículos allegados al expediente.

3-. PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO: Se debe complementar su descripción indicando que el impuesto predial corresponde a los años 2013, 2014, 2016 y 2017, conforme se inventarió.

4-. PARTIDA QUINTA DEL PASIVO: Se debe corregir lo escrito en letras, como quiera que se inventarió por la suma de \$3'000.000 y se escribió CUATRO MILLONES DE PESOS.

5-. PARTIDA SEXTA DE LAS RECOMPENSAS: Se debe corregir toda vez que a los herederos no se les debe recompensas, sólo al o a la cónyuge sobreviviente (art. 1801 CC y sgtes), por ende, la partida a favor del señor JUAN CARLOS PASUY ARTURO (según precisión en auto de auto de 28 de "julio" de 2019 -archivo 17-), debe ubicarse dentro de los pasivos a cargo de la sociedad conyugal.

Debe tenerse en cuenta que lo anterior implica la modificación del total del pasivo social inventariado así como de las recompensas a favor de la cónyuge sobreviviente; por ende de la liquidación y adjudicaciones efectuadas por lo que deberán verificarse y corregirse.

6-. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL: Se debe liquidar teniendo en cuenta el activo social, el pasivo social y las recompensas a favor de la cónyuge sobreviviente y proceder a efectuar las adjudicaciones e hijuelas de la liquidación de la sociedad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Debe tenerse en cuenta que primero se liquida la sociedad conyugal y se adjudican los gananciales a cada socio, y posteriormente, se liquida y adjudica la herencia del causante entre sus seis hijos, observando para el efecto las ordenes impartidas previamente en proveídos de fecha 19 de diciembre de 2019 y 30 de enero y 28 de febrero de 2020.

En consecuencia, el trabajo de partición debe rehacerse. Lo anterior dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, so pena de las sanciones de ley.

Se conmina al partidador para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc) al trabajo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bcc2028c37b1lca63afcf56724ec0127f89c5d8ff7e83f2bd1a1l6613f06d35
Documento generado en 10/11/2020 05:21:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00007
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	Único

I. Revisado el trabajo partitivo se advierte:

1-. CONSIDERACIONES: Numeral 4º., se incurrió en error al citar la fecha de la audiencia, se escribió 18 de abril de 2019 y lo correcto es 10 de abril de 2019. Numeral 5º., debe complementarse indicando que en la diligencia se resolvió las objeciones presentadas y se aprobó en lo pertinente.

2-. “BIENES INVENTARIADOS Y AVALUADOS”:

ACTIVO: Se debe incluir la tradición del automotor y la motocicleta.

PASIVO: Respecto al pasivo No.1 debe incluirse el número de la obligación y su titular.

COMPENSACIONES: Se debe complementar el título indicando a favor de quien se reconocen.

3-. “ADJUDICACIÓN PASIVO”: Se debe precisar el valor que le corresponde a cada exsocio del pasivo inventariado.

4-. Se debe revisar y/o corregir los porcentajes y valores de todas las adjudicaciones efectuadas, porque en el caso de los intereses a las cesantías no comprenden el 100% ($41,198+41,198+0,009+0,009=82,414\%$).

La sumatoria de los valores dados a los porcentajes en que se distribuyeron las cesantías no obstante corresponder al 100% ($54,096+8,758+18,573+18,753$) da \$15.439.477,4, ($8.352.139,59+1.352.139,59+2.867.599,10+2.867.599,10$) menos del monto inventariado de \$15.439.699,00.

5-. Se debe complementar la comprobación con porcentajes y valores adjudicados.

En consecuencia, el trabajo de partición debe rehacerse nuevamente. Lo anterior dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, so pena de las sanciones de ley.

Se conmina a la partidora para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc) al trabajo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

II. No se hace pronunciamiento sobre las peticiones efectuadas en los archivos 7 y 10, como quiera que al apoderado le fue remitido el link que permite la consulta inmediata y en tiempo real del expediente digital, tal y como consta en el archivo 11.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f053238e86bcb380526110adbba7c42ad697952c39a5a437611d1a4fd153d6bc
Documento generado en 10/11/2020 05:21:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00639
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal.
Cuaderno	Cuaderno Liquidatorio.

Como quiera que la audiencia programada para el pasado 27 de marzo de los corrientes no fue posible adelantarla en atención a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”.

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:

- 1-. Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa82b21d5d0alc3c86cecbff342d26855385682889d6e6d90b1bfe4beaf2a902
Documento generado en 10/11/2020 05:21:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00690
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Como quiera que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, y teniendo en cuenta la solicitud del 9 de octubre de la presente anualidad (archivo 04), el despacho de conformidad con lo establecido en inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **REANUDAR** el proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”.

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1-. Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7426d2c07f3a3c37f9b4e30be473cd7508506361fbde36ca8e4b902d3a67447d
Documento generado en 10/11/2020 05:21:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00291
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Visto el escrito de subsanación y la demanda se observa que el bien relacionado como activo de la sucesión no se encuentran en cabeza de la causante; al respecto téngase en cuenta que la sucesión ha sido definida como el “Fenómeno jurídico de transmitirse el patrimonio de una persona difunta a otras personas vivas” (Compendio de Derecho Sucesoral – Universidad Libre de Colombia - MARIO ECHEVERRIA ESQUIVEL y MARIO ECHEVERRIA ACUÑA – 2011) (Subrayas fuera del texto), que tiene unos elementos esenciales por lo que, si llegare a faltar uno de ellos, impediría el nacimiento de la sucesión mortis causa y por ende sus efectos; dichos elementos son: “...la existencia de un difunto, de una herencia y de un asignatario”.

La herencia por su parte es “...la universalidad jurídica compuesta por el patrimonio transmisible que deja el causante a sus sucesores.” y conforme el artículo 1010 del Código Civil: “Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes. Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación” (Pedro Lafont Pianetta - Derechos de Sucesiones – Tomo I - Parte General y Sucesión Intestada) (Subraya fuera del texto).

Aunado a lo anterior obsérvese que el Código General del Proceso en el artículo 489 establece los anexos que deberán ser presentados junto con la demanda o solicitud de apertura del proceso de sucesión, correspondiendo estos a:

1. La prueba de la defunción del causante.
2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.
3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.
4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

7. La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.

8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.

Por lo anteriormente señalado y como quiera que no existen bienes en cabeza de la causante se RECHAZA la presente acción.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79226fd2fcfc4b5fc622c75014eeb823d4a6ab96254d436abb9408786e694a74
Documento generado en 10/11/2020 05:21:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00638
Proceso	L.S.C.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

En atención a la petición presentada por el señor CARLOS ARTURO SÁNCHEZ RINCÓN se le pone de presente lo siguiente:

El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.* (Negrilla fuera de texto).

No obstante, por secretaría remítase el vínculo de OneDrive contentivo del expediente virtual al petente. Notifíquese esta providencia por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606814a4db8a3bfe23f690562cfc4b85eb3dab5dafa796347d6e2c725b5f6f75
Documento generado en 10/11/2020 05:21:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00077
Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Cuaderno	Único

Vistos los archivos del 9 al 16, se dispone:

1-. Se tiene por notificado de la demanda al Instituto Colombiano de Bienestar Familia -ICBF.

2-. Puesto que la Defensora de Familia del ICBF del Centro Zonal de Usaquén quien envió los documentos contenidos en los archivos 2 y 3 NO es la demandada ni la representa legalmente, resulta improcedente legalmente la solicitud efectuada por el demandante (archivo 11) en el sentido de tener la entidad por notificada por conducta concluyente con fundamento en dichos archivos.

3-. Previo a realizar manifestación alguna sobre la contestación de la demanda y el poder aportados (archivo 15), por la pasiva, remítase nuevamente el mandato conferido en el que se aprecie las diligencias notariales de reconocimiento de firmas, o se acredítese el trámite que prevé para efectos de la concesión del poder por mensajes de datos, el Decreto 806 del 2020. Lo anterior dentro del término de 5 días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2dcfdfe87522806174a35c5799f3099eb105737d844a0359300568cf9be0741
Documento generado en 10/11/2020 05:21:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00051
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Frente al contenido del archivo 19, se le hace saber al apoderado de la cónyuge sobreviviente que debe estarse a lo resuelto en el numeral 1º del proveído de fecha 4 de septiembre de 2020 en cuanto al fallecido JOSÉ GONZALO PIÑA ALBARRACÍN, hijo del causante (archivo 18); y si algún reparo tenía contra tal determinación debió hacer uso de los recursos de ley más no lo hizo.

Y como en su memorial no satisface el requerimiento efectuado en el numeral segundo del auto de fecha 4 de septiembre de 2020, se le CONMINA para que haga la aclaración reclamada allí, para que el Juzgado puede definir si procede o no la porción conyugal reclamada.

Por último, deberá aportar nuevamente el documento escriturario solicitado, puesto que el arrimado no es legible en su totalidad.

Lo anterior, dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado a partir de la notificación de este proveído.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e0736879da7dd81f094489fd40b3b08b0c7fa31f83b6da7fe64e1604c9c5d27
Documento generado en 10/11/2020 05:21:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01020
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto proferido el 31 de agosto de 2020 por medio del cual se dispuso notificar a la demandada (archivo 9).

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital se advierte que le asiste razón a la impugnante en su reclamación, pues efectivamente, adelantó y acreditó al Juzgado, el trámite de notificación a la demandada.

Mediante memoriales radicados directamente en el Juzgado el día 12 de marzo de 2020 (páginas 49 a 55 del archivo 01), allegó las certificaciones expedidas por las empresas de correo Pronto Envíos y AM Mensajes SAS, que dan cuenta de la entrega en la portería del Conjunto Portal de Modelia II de la correspondencia remitida a la señora Nidia Yolanda Castañeda Aguirre a la dirección Cra 81 B No. 19B – 80, interior 1, apto 201 de Bogotá, misma reportada en la demanda (página 42 del archivo 01).

La citación para notificación personal (art. 291 del CGP) fue entregada el 19 de diciembre de 2019 (páginas 53 y 54 del archivo 01) y el aviso de notificación el 6 de marzo de 2020 (páginas 46 a 52 del archivo 01).

Según lo regulado en el artículo 292 del C. G. del Proceso, la demandada se tuvo por notificada el día siguiente a la entrega, es decir el 9 de marzo de 2020.

De conformidad con el artículo 91 ibídem, la pasiva contó con tres días más para solicitar a la secretaría “se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos”, que transcurrieron 10, 11 y 12 de marzo de 2020, y a partir del viernes 13 de marzo de 2020 empezó a correr el término de traslado de 20 días hábiles.

Dada la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional los términos procesales fueron suspendidos a partir del lunes 16 de marzo de 2020 y se reanudaron desde el 1º de julio de 2020 (según normatividad consignada en el informe secretarial que obra en el archivo 5), por ende, el término de traslado debió transcurrir desde el 1º de julio de 2020 al 29 de julio de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Pero fue suspendido el 15 de julio de 2020 (sólo transcurrieron 10 días) cuando el expediente ingresó al Despacho (archivo 6) y debió reanudarse el 2 de septiembre de 2020 (dado que el 31 de agosto de 2020 se profirió auto que se notificó el 1º de septiembre de 2020), pero no adquirió firmeza dado que fue impugnado (recurso que ahora se resuelve) por lo que aún quedan pendientes diez (10) días.

Conforme al recuento efectuado, resulta procedente por no estar ajustado a la realidad procesal, reponer la decisión adoptada en el numeral 1º del auto de fecha 31 de agosto de 2020 (archivo 9) y en su lugar, tener por notificada a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1-. **REPONER** el numeral 1º del auto calendarado 31 de agosto de 2020 (archivo 9) por medio del cual ordenó notificar a la demandada.

2-. En su lugar, **TENER** por notificada a la demandada de conformidad con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

3-. Por secretaría efectúese el control del término de traslado de la demanda.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5d124712be92e700691688eb112e195cc7544b648b69856a524402b868fdd92
Documento generado en 10/11/2020 05:21:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00275
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

En atención a las manifestaciones realizadas por la apoderada de Sandra Catherine Pasuy Arturo y otros (archivos 43 y 44), se dispone:

- 1) Por secretaría remítasele el link para la consulta directa y en tiempo real del expediente digital. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**
- 2) Oficiese a la DIAN comunicándole que mediante proveído adiado 8 de abril de 2019 los interesados reconocidos dentro de la mortuoria designaron al señor JAIME ALBERTO PASSUY ARTURO. **OFÍCIESE Y REMÍTASE adjuntando un ejemplar de la decisión obrante en el archivo 13 del expediente virtual.**

A la memorialista se le indica que el trámite ante la DIAN no impide que el proceso liquidatorio siga y culmine, como quiera que la entidad cuenta con las acciones legales pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2225b8646bed63b0lcead644f37ffd5726e09b2954f6a281f75ff77bded9479
Documento generado en 10/11/2020 05:21:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01020
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Previo a realizar pronunciamiento sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el extremo pasivo, apórtese mandato que se ajuste a las previsiones del artículo 74 del C. G. del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, ya que el allegado solo tiene la firma de la otorgante y carece de nota de reconocimiento de firma notarial.

Igual sucede con el poder de sustitución del archivo 15, pues si bien es cierto se presume auténtico (art. 74 en cita), también lo es que debe estar firmado por el abogado sustituto, por lo que deberá aportarse uno nuevo que se ajuste a ley.

Para lo anterior téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea2eb125c4c40fb7ec96af7c1bd6db59c0cf088b06febe392c77180c22435b92
Documento generado en 10/11/2020 05:21:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00077
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	CI

1-. Se abstiene el Despacho de hacer pronunciamiento sobre el poder de sustitución que obra en el archivo 5, como quiera que las firmas digitales no cumplen las exigencias del artículo 28 de la ley 527 de 1999. Por ende, deberá aportarse nuevo mandato que se ajuste a la aludida norma, o al artículo 74 del C. G. del P., o al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2-. En consecuencia, no se considera el correo contenido en el archivo 6 enviado por quien pretende ser reconocida como apoderada sustituta.

3-. A efectos de impartir trámite a la nulidad planteada por quien se anuncia como apoderado del demandado (archivos 9 y 11), debe aportarse nuevo mandato que se ajuste a las previsiones de ley (ley 527 de 1999, o artículo 74 del C. G. del P., o artículo 5º del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados), según sea el caso, dado que se allegó un documento firmado a manuscrito, que carece de diligencia notarial de presentación personal o reconocimiento de firma.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

4-. Visto que el correo contenido en el archivo 10 procede del demandado y de la dirección electrónica reportada en la demanda como lugar donde recibe notificaciones el demandado (luise.sierr@gmail.com), en el que hace alusión a este asunto, se dispone:

Tener al señor LUIS ENELSO SIERRA SUÁREZ por notificado del auto admisorio



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

por conducta concluyente (artículo 301 del C. G. del Proceso), por secretaria, remítasele el traslado de ley y contrólese el término legal para contestar la demanda. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c286e2b0908e1354c0f5aa19262667caf8957e228eaede45f7e819282e915a62

Documento generado en 10/11/2020 05:21:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00077
Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Cuaderno	Único

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del proveído de fecha 10 de septiembre de 2020 (archivo 5) por medio del cual se indicó que en la oportunidad procesal hará manifestación sobre unos documentos remitidos por el ICBF y se requirió a la parte actora para que gestione la notificación del extremo pasivo.

CONSIDERACIONES:

De entrada, debe manifestarse que no le asiste razón al impugnante en su reclamación por cuanto el auto cuestionado en manera alguna resulta ilegal o contrario a derecho como lo asegura.

No corresponde a la realidad procesal lo aseverado por el demandante en cuanto a que con la notificación del auto admisorio a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado (página 341 del archivo 00 -anverso folio 249 del cuaderno original), se entiende surtida la notificación a la parte demandada.

Lo anterior puesto que la demanda la dirigió en contra de la entidad denominada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR con dirección de notificaciones Avenida Carrera 68 No. 64C-75, notificacionesjudiciales@icbf.gov.co (página 34 del archivo 00), misma que convocó ante la Procuraduría Delegada para agotar el requisito de procedibilidad, llamado que fue atendido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad (páginas 275 a 281 del archivo 00), luego la admisión de la demanda fecha 5 de febrero de 2020 es en su contra (página 340 del archivo 00).

Por ende, le corresponde al demandante acatar la orden impartida adelantando el trámite de notificación tanto del auto admisorio como del que admitió su reforma, a la representante legal de la entidad demandada, observando para el efecto no solo los artículos 291 y 292 del C. G. del P. sino el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NO REPONER el auto de fecha 10 de septiembre de 2020 (archivo 5) por estar ajustado a derecho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

11 de noviembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ee89f469d51fd1be5f0718319c77f7b1cd2e017724bea685a12b7fb0a199cb

Documento generado en 10/11/2020 05:21:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>